



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid - Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara - Arroyo de la Albuera", a realizar en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), cuyo promotor es UTE Mérida Norte. Expte.: IA20/373. (2022060717)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera" en el término municipal de Esparragalejo, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.C) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

La finalidad del proyecto consiste en destinar los excedentes de tierras generado en los desmontes y las excavaciones generadas en el tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera de la construcción de la plataforma de la LAV Madrid – Extremadura y que no pueden ser aprovechables en la propia obra ferroviaria.

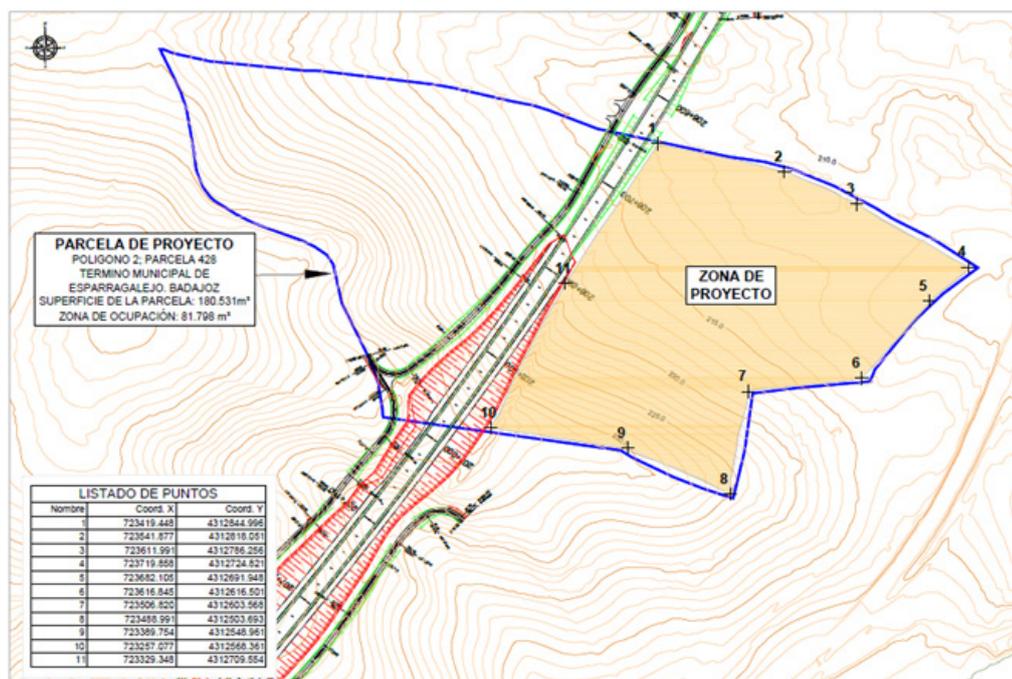
El área del depósito se ubicará en la parcela 428 del polígono 2 del término municipal de Esparragalejo. La superficie que ocupará el depósito será de 8,18 ha y en ella se prevé depositar 136.972 m³ de tierras limpias.

El emplazamiento elegido para el depósito es una parcela cuyo uso es agrícola, en la cual, una vez finalizadas todas las labores se destinará nuevamente al su uso original.



La ocupación del depósito queda delimitada dentro de las siguientes coordenadas UTM (ETRS 89 - Huso 29)

Punto	Coordenada. X	Coordenada Y
1	723.419,448	4.312.844,996
2	723.541,877	4.312.818,051
3	723.611,991	4.312.786,256
4	723.719,858	4.312.724,821
5	723.682,105	4.312.691,948
6	723.616,845	4.312.616,501
7	723.506,820	4.312.603,568
8	723.488,991	4.312.503,693
9	723.389,754	4.312.548,961
10	723.257,077	4.312.568,361
11	723.329,348	4.312.709,554





El diseño de la plataforma final del depósito tendrá pendientes similares a las que tiene el terreno originalmente, con una ligera pendiente de Sur a Norte, de modo que no se produzcan encharcamientos del mismo y sin alterar el drenaje superficial actual de la parcela.

En la zona más elevada topográficamente de la parcela, el talud del depósito no modifica la escorrentía superficial y se dirigirá hacia la plataforma ferroviaria.

La altura en el punto máximo de relleno, respecto a la rasante natural del terreno, será de 2,3 m, en la zona central del relleno, mientras que la altura en el punto de mínimo relleno será de 1m, en el contorno del depósito y respecto a los límites retranqueados del terreno.

El método previsto para ejecutar el depósito es el de fases ascendentes superpuestas. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha de 6 de abril de 2020 se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental, correspondiente al "Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de abril de 2020 se remiten las consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Esparragalejo	



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Servicio de Regadíos	X
Servicio Extremeño de Salud	
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado, con fecha 14 de abril de 2020 en el que pone de manifiesto que revisados los datos de la Carta Arqueológica de Extremadura, ha localizado que en las proximidades de la zona dónde se quiere ubicar este depósito de excedentes de tierras existen varios yacimientos arqueológicos como son: "YAC83686 Villa Cementerio"; "YAC83196 Cerro Santiago"; "YAC77871 Los Olivares A" y el "YAC83199 Colada del Olivar" que es el más próximo.

Teniendo en cuenta que, según el proyecto de referencia, en esa parcela se tienen previsto hacer remociones de tierras en cota bajo rasante natural para retirar toda la tierra vegetal y que parte de la parcela 428 está dentro del entorno de protección de 200 m del citado yacimiento "YAC83199 Colada del Olivar", se establecen las siguientes medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio cultural que pudiera existir soterrado y pudiera verse afectado por las obras de este proyecto:

El informe establece con carácter general las siguientes medidas:

Durante la fase de ejecución de todas las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico que se realizará por parte de técnicos cualificados en todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.



Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Con fecha 16 de abril de 2020 el servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe en el que hace constar que (en verde el literal del informe)
 - No existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor ni en tramitación afectado o que afecte al ámbito del proyecto.
 - No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación en cuyo ámbito se encuentre el término municipal de Esparragalejo, y por tanto que pudiera afectar a las obras del proyecto de referencia.

El informe concluye que, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor en el ámbito de las actuaciones, no se prevén en la ubicación prevista, desde el punto de vista de la ordenación del territorio, efectos ambientales distintos a los ya previstos en la documentación consultada, no teniendo objeción a dicha localización prevista.

- Con fecha 20 de mayo de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite Informe de Afección a la Red Natura 2000 favorable, manifestando que la actividad solicitada se encuentra a 150 m del lugar de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Montijo" (ES0000328).



Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra a 150 m de:

- Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP) "Desembocadura del río Aljucén". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas. En esta Zona se incluye la desembocadura del río Aljucén en el río Guadiana, donde se desarrolla una extensa zona de vegetación palustre de gran importancia para la avifauna palustre que, a su vez, es franqueada en algunas zonas por fresnedas termomediterráneas.

No se prevé que la actividad afecte a los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El informe concluye indicando que la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El presente informe tiene una vigencia de 4 años desde la fecha de su firma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Decreto 110/2015, siempre que se mantengan las condiciones en las que se ha otorgado.
 - Antes de comenzar los trabajos se contactará con el agente de medio natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al agente de medio natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
 - Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.
 - El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998.
 - Este informe se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos legales o de reglamentos exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- Con fecha 15 de abril de 2020, el Servicio de Regadíos emite informe en el que indica que la parcela donde se ubicará el proyecto no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.



- Con fecha 19 de junio de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable, exponiendo que el embalse de Montijo (río Guadiana) se encuentra a unos 420 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces o lechos de embalses superficiales en cauces públicos, que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

No obstante, la actuación objeto de este informe supone una modificación de la red de drenaje superficial. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del DPH, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven. A este objeto, se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

Asimismo, deberán proyectarse las medidas necesarias para evitar el impacto sobre la hidrología que puede provocar la remoción de tierras durante los trabajos junto con su posterior arrastre pluvial, al generar un incremento del aporte de sólidos a los cauces.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto.

La actividad consistirá en el depósito de 136.972 m³ de tierras procedentes exclusivamente de la obra de la LAV Madrid – Extremadura, del ramal de conexión al norte de Mérida que se ejecutarán en los términos municipales de Mérida y Esparragalejo.

El emplazamiento para el depósito se llevará a cabo sobre la parcela 428 del polígono 2 del término municipal de Esparragalejo, sobre una superficie de 8,18 ha.

El tipo de material con el que se construirá el depósito queda catalogado bajo el código LER 17.05.04 Tierras y piedras distintas a las especificadas en el código 17.05.03.



El depósito de materiales se llevará a cabo mediante fases ascendentes superpuestas, aportando mayor estabilidad, disminuyendo los taludes finales y aportando mayor compactación de los materiales. El material se va depositando en tongadas, que son compactadas mediante el tráfico de los camiones, con lo que se logra una mayor estabilidad. De esta forma, se van realizando los diferentes bancos ascendentes, hasta alcanzar la cota proyectada. La secuencia de los trabajos será:

- Replanteo y estaquillado de la zona del depósito para no afectar más superficie de la proyectada.
- Retirada de la tierra vegetal de la zona donde se depositarán los materiales.
- Vertido de los materiales por fases, para lo cual se irá depositando el material en tongadas ascendentes. Una vez completada esta primera fase, se comenzará con la segunda tongada toda la superficie del depósito, y así hasta conseguir la altura deseada y ocupar toda la superficie proyectada.
- Perfilado final de la plataforma y taludes para generar la forma final del depósito, garantizando el drenaje superficial previsto.
- Aporte de tierra vegetal en espesor suficiente para garantizar el uso agrícola definitivo.

El acceso a la parcela donde se proyecta el depósito se realizará desde la propia traza del AVE, aprovechando el área de ocupación temporal que establece el proyecto de la infraestructura ferroviaria.

Por la ubicación del depósito respecto a la traza, junto a la zona principal de desmontes, se estima unas producciones de excavación y transporte de aproximadamente 3.000 m³/día. El número de días precisos para llegar a la capacidad máxima del depósito será de 46 días laborales. Considerando posibles paradas por condicionantes climatológicos, averías de maquinaria, o retrasos imprevistos en la obra, se establece un plazo para la ejecución del depósito de 3 meses.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de del depósito:

- Alternativa cero (descartada): consiste en la "No ejecución del Proyecto". Queda desestimada al no dar solución al problema existente. Las tierras no aprovechables han de colocarse en algún punto cercano a la obra y siempre que se pueda valorizar en tareas de restauración y/o relleno.
- Alternativa 1 (descartada): Empleo de áreas de vertederos autorizados. En el entorno inmediato de la obra no se han localizado vertederos de tierras autorizados. En la Decla-



ración de Impacto Ambiental del tramo de obra se propone el empleo de varios puntos como vertederos. Concretamente para este tramo de obra, se contempla la utilización del denominado Relleno de sobrantes V2, ubicado en el municipio de Mérida (Polígono 140 / Parcela 7), el cual dista de la traza unos 5 Km. Debido al volumen de tierras a colocar en vertedero que genera el tramo de obra y a su longitud, es necesario establecer varios puntos de vertido de tierras. Tras un estudio pormenorizado de las soluciones que plantea la DIA, se concluye que no son las más adecuadas desde el punto de vista ambiental.

- Alternativa 2 (descartada): Restauración de explotaciones mineras. Un posible destino final de las tierras limpias es su colocación dentro de los huecos generados en explotaciones mineras abandonadas o en fase de restauración. Se han analizado las posibles alternativas, concluyendo que las opciones disponibles no son viables desde un punto de vista económico por la distancia entre los tramos donde se generan los desmontes importantes y dichas explotaciones.
- Alternativa 3 (seleccionada): Colocación de los excedentes de tierras en forma de depósito. Esta solución resulta idónea si se atiende a la naturaleza de las tierras, siempre y cuando el emplazamiento elegido pueda garantizar la integración del depósito sin generar afecciones ambientales al entorno.

Entendiendo que la alternativa 3 es la más adecuada, se ha procedido a localizar el entorno adecuado para el depósito, el cual garantiza:

- La disponibilidad de los terrenos y con superficie suficiente para las tierras excedentes.
- Evitar afecciones a suelos con usos de valor ambiental y/o económico. El emplazamiento elegido corresponde con terrenos antropizados pues se trata de terrenos de uso agrícola.
- Integración con el entorno. Con el diseño previsto se pretende garantizar la integración del depósito en el entorno, mejorando en la medida de lo posible el estado actual del territorio afectado.

La solución que se plantea en este proyecto se integra correctamente en el entorno, y cumple las exigencias ambientales que se requieren para este tipo de obras. Para conseguir esta integración con el territorio se plantea un depósito de tierras de escasa altura. Esta solución va en detrimento de la capacidad de almacenamiento, pero desde punto de vista ambiental es preferible pudiendo resolverse el problema de la capacidad mediante la generación de soluciones similares en otras ubicaciones que para poder absorber la totalidad de los excedentes de tierras que generará la obra.

Características del potencial impacto:

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad solicitada se encuentra a 150 m del lugar de la Red Natura 2000:

– Zona de Especial Conservación (ZEC) "Embalse de Montijo" (ES0000328).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra a 150 m de:

– Zona de Interés Prioritario 1 (ZIP) "Desembocadura del río Aljucén". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave comunidad de aves acuáticas. En esta Zona se incluye la desembocadura del río Aljucén en el río Guadiana, donde se desarrolla una extensa zona de vegetación palustre de gran importancia para la avifauna palustre que, a su vez, es franqueada en algunas zonas por fresnedas termomediterráneas.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actividad se llevará a cabo fuera de la zona de policía hidráulica. No se prevén afectaciones sobre el medio hídrico puesto que no se producirá el contacto con ningún curso de agua.

Tampoco se afectará a las aguas subterráneas ya que, al depositarse tierras limpias, no se generará ningún tipo de lixiviado que pueda penetrar en el subsuelo y contaminar acuíferos.

– Suelo.

El suelo se verá afectado por la introducción de materiales sobre el actual perfil edáfico, modificándose las características del mismo.

Para garantizar que no se produce pérdida de suelo, principalmente el sustrato horizontal superior y de mayor valor agrícola, el proyecto contempla su retirada, acopio y posterior extendido.

En cuanto a la modificación del perfil edáfico, los materiales que se colocarán proceden del desmonte que se localiza cercano a la zona del depósito, siendo desde un punto

de vista geológico terrenos similares a los sustratos inferiores de la parcela. Por este motivo se entiende que la modificación es irrelevante.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

— Fauna.

La creación de la zona de depósito afectará a la fauna tan sólo durante la fase de actuación debido al tránsito de maquinaria y a la generación de ruidos, cesando el posible impacto una vez finalice esta.

Este efecto se entiende que es mínimo dada la ubicación del depósito respecto a la obra de la infraestructura ferroviaria, considerando que es una prolongación de la misma.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación.

La parcela a ocupar carece de vegetación autóctona dado que es una parcela de cultivo. La actuación se ciñe a los límites del cultivo, de modo que no se afectará directamente a la vegetación existente en el entorno, salvo por la generación de polvo durante la ejecución de los trabajos.

— Paisaje.

Es el parámetro que sufre una mayor afección, debido a la introducción de nuevas formas en la zona. Sin embargo, el diseño de depósito proyectado disminuirá el impacto visual y facilitará su integración progresiva en el entorno, ya que se mantendrá una morfología similar a la actual del terreno.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El depósito de tierras se localiza en las proximidades de varios yacimientos arqueológicos como son: "YAC83686 Villa Cementerio"; "YAC83196 Cerro Santiago"; "YAC77871 Los Olivares A" y el "YAC83199 Colada del Olivar" que es el más próximo.

Teniendo en cuenta que en esa parcela se tienen previsto hacer remociones de tierras en cota bajo rasante natural para retirar toda la tierra vegetal y que parte de la parcela 428 está dentro del entorno de protección de 200 m del citado yacimiento "YAC83199 Colada del Olivar", se establecen las medidas correctoras necesarias de cara a la protección del patrimonio cultural que pudiera existir soterrado y pudiera verse afectado por las obras de este proyecto.

No se prevé afección a vías pecuarias, ni a monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación temporal del suelo, dado que se recuperará su uso agrícola una vez finalice la actividad. Por otra parte dada la proximidad del depósito con el origen de los materiales hace que las emisiones de CO2 debido al movimiento de maquinaria sean menores en relación con las otras alternativas propuestas.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

La adecuación de la zona de depósito en una finca que actualmente mantiene usos agrícolas no repercutirá negativamente sobre su valor. Además, una vez restaurada la zona podrá ser utilizada en las mismas condiciones que antes de procederse a realizar el depósito.

— Sinergias.

En el EsIA el promotor incluye efectos sinérgicos junto con otras actividades principalmente sobre la fauna, aire, aguas y, sobretodo, sobre el suelo. Sin embargo estos efectos disminuirán o desaparecerán una vez finalice la actividad.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye un "Estudio y análisis de vulnerabilidad del proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciem-



bre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se analizan las características físicas del proyecto que pueden incidir en posibles efectos adversos significativos (o riesgos) que sobre la seguridad de las personas, el medio ambiente y el medio socioeconómico se puedan producir como consecuencia de un accidente grave o catástrofe., en cualquiera de las fases del proyecto.

- Inundaciones o avenidas. Por la zona objeto del proyecto no discurre ningún curso de agua que dé lugar a inundaciones o avenidas. Y consultado el Mapa de Riesgos de Zonas Inundables, esta zona queda excluida dado que la cercana Presa de Montijo, ubicada aguas abajo del área de estudio, supone un elemento de regulación del caudal ante avenidas extraordinarias.
- Terremotos. De acuerdo con el Mapa de Peligrosidad Sísmica NCSE-02, la zona del proyecto, está dentro de la zona con aceleración sísmica básica, y consultado el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura, la superficie presenta un grado de sismicidad medio, por lo que es poco probable que se puedan producir daños en este tipo de zonas.
- Movimientos de terreno. El EsIA señala que los más frecuentes y extendidos son los movimientos de ladera, en forma de deslizamientos, desprendimientos, flujos y avalanchas, e indica que analizando la geomorfología y litología de la zona de estudio, se puede determinar que no existe posibilidad de que se produzcan ninguno de estos fenómenos en el área de implantación del depósito.
- Lluvias intensas y Tormentas. El documento señala que junto al hecho de que las precipitaciones son bajas, en especial durante los meses en que se están ejecutando las obras (verano), se añade el que las pendientes del terreno que se generen, se han diseñado para favorecer el drenaje superficial, al no alterar la configuración de la red de drenaje.
- Incendios. Se entiende que el riesgo es bajo, en tanto la parcela, por su actividad agrícola, carece de vegetación que sirva de combustible natural. No obstante, se aplicarán las medidas que la constructora tenga implantadas para la obra principal de ejecución de la plataforma ferroviaria.
- Derrames o fugas de sustancias peligrosas. El riesgo probable de accidentes por el empleo de la maquinaria necesaria para los movimientos de tierra, se ha estudiado en el EsIA, y se han definido las medidas preventivas necesarias.

Y todos estos posibles riesgos identificados en el EsIA, han sido analizados y evaluados a la hora de valorar la vulnerabilidad del proyecto, empleando una matriz de efectos



sobre los factores, concluyendo que la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y catástrofes es muy baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y compensatorias:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de



Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- De forma previa al inicio de los trabajos se procederá al marcado de la zona donde se vayan a ejecutar los trabajos con el fin de no afectar a una superficie mayor a la del proyecto.

Se retirará la tierra vegetal del área del depósito, que se utilizará en labores de restauración, acopiándola en caballones con alturas inferiores a 2 m. Se dispondrán estos caballones en zonas interiores de la parcela donde se llevará a cabo el depósito de materiales, evitando por un lado que se disperse o derrame en las parcelas colindantes y que se produzca pérdida del suelo fuera de la parcela causado por fenómenos erosivos puntuales.

- Durante la ejecución de los trabajos se procederá al riego de aquellas zonas donde esté prevista la circulación de la maquinaria con el objeto de minimizar la emisión de partículas. Estos riegos se intensificarán cuando las condiciones climatológicas sean más secas.
- El acceso a la parcela para el desarrollo de la actividad se llevará a cabo desde el trazado de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera, que se sitúa de forma colindante al oeste del área de depósito.
- Se limitarán los trabajos en la zona de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- Se acondicionará el depósito de tierras de manera que se mantengan las pendientes originales del terreno con el fin de no modificar la escorrentía superficial de la parcela.

Con objeto de no afectar a parcelas colindantes, se deberán construir cunetas perimetrales en el pie del talud del depósito, de manera que las aguas pluviales sean recogidas y evacuadas sin provocar daños a terceros.

- En el caso de que se produzcan derrames de tierras fuera de la zona de depósito, ya sean como consecuencia de la ejecución de los trabajos como por fenómenos de escorrentía, se procederá a la retirada de los mismos, y se depositarán en el área de depósito.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, durante la fase de ejecución de las obras se llevará a cabo un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, línea eléctrica aérea y línea eléctrica subterránea, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierras en cotas bajo la rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la máxima extensión del yacimiento en superficie. Estos

datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión del informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

c. Medidas para la restauración del área.

- La restauración del área debe encaminarse hacia la recuperación del suelo a su uso original. Se dispondrá el área de actuación en perfecto estado para su uso agrícola, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto.
- Se procederá al depósito del suelo vegetal que fue acopiado al inicio de los trabajos, como horizonte más superficial, con el fin de mantener sus características agronómicas y se llevará a cabo una siembra de herbáceas o en su defecto se realizarán cultivos.
- Para evitar la aparición de fenómenos erosivos que den lugar a la pérdida de suelo, se procederá a la siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) en todos los taludes generados por el depósito de las tierras. Se llevará a cabo el mantenimiento de esta siembra hasta que esté garantizado su éxito en todos los taludes.

d. Programa de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimen-



to del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

e. Otras disposiciones.

- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.



- Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el organismo de cuenca.
- En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto “Depósito de tierras excedentes de la construcción de la plataforma LAV Madrid – Extremadura acceso a Mérida. Tramo Cuarto de la Jara – Arroyo de la Albuera”, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de marzo de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

